

jante agravio é indemnizar los perjuicios sufridos con mil pretextos especiosos. (1)

Sin embargo de hallarse pactado en el tratado de reconocimiento, paz y amistad que los súbditos de S. M. gozarian en la República los mismos derechos y franquicias que los ciudadanos de esta en España y no obstante de hallarse los mexicanos en España exentos del pago de las contribuciones extraordinarias, las autoridades de la República en Jolutla exigieron tres mil duros como préstamo forzoso al súbdito español D. Manuel de Pedreguera; pero habiéndose resistido el apoderado de este señor al pago de semejante exaccion, las mismas autoridades dispusieron se procediese al embargo de los bienes de aquel, y en su consecuencia le fueron secuestradas varias trojes de maíz y algunas cabezas de ganado con objeto de rematarlas al mejor postor. La legacion de S. M. reclamó en favor del Sr. Pedreguera, y el ministro de relaciones exteriores dirigió una comunicacion al de Gobernacion para que se devolviesen al dicho señor los tres mil pesos; pero estaba la orden comunicada tan vaga é indecisa, que el representante de S. M. no consideró satisfecha su reclamacion é insistió nuevamente en ella. Hasta ahora no ha sido indemnizado el Sr. Pedreguera.

D. Antonio Gutierrez, súbdito español, compró en 1850 seis cargas de tabaco en el Estado de Puebla, donde á la sazón este artículo era de lícito comercio por disposicion del gobernador de aquel distrito. Pero sorprendido en su viaje á Puebla por una partida del resguardo de Chalchicomula, le fueron decomisadas juntamente con las caballerías que las conducian, fundándose en que era género de ilícito comercio. Desde entónces hasta hoy Gutierrez ha estado gestionado para que se le indemnizase de aquella pérdida, que le ha reducido á la miseria. El gobierno de la República ha contestado á las reclamaciones, que con tal motivo le ha dirigido la legacion de S. M., que *el interesado debía reclamar aquella indemnizacion del gobernador que era del Estado de Puebla*

(1) Antes de darse la orden para la suspension de las diligencias, el ministro de Gobernacion, Lafraña, rogó mil veces al Sr. Collado arreglase el curso de aquellas de manera que no tocasen en Puebla; pues todos los dias venian emisarios de los pronunciados. Nada logró á pesar de sus instancias; y entónces se dió la orden. Si se permitia el tránsito á algunos carruajes, era cuando iban algunas personas conocidas y que tenian necesidad de hacer el viaje, habiéndose prohibido además el correo y el telégrafo.

al tiempo de verificarse el comiso, con otras evasivas parecidas á ésta.

Jubilado (1) D. Juan Melendez, súbdito español y dueño de una fonda en Tixtla (capital del Estado de Guerrero) por el ayuntamiento de aquella ciudad á recibir al general Lazcano, que se aproximaba á sus puertas, salió con el carácter de persona notable de aquel punto á cumplir los deseos de la municipalidad; pero al presentarse al general, recibió de este los mayores insultos y reconvenciones por no haberle dado aviso de que los sublevados habian estado en aquella ciudad. El Sr. Melendez se excusó de haber dejado de cumplir aquel deber por la razon de no ser él autoridad local ni mexicano siquiera, que debia convertirse en espía, sino un extranjero dedicado al comercio. Pero no satisfecho el general con aquella contestacion, redujo á Melendez á prision y mandó despues ponerlo en capilla para fusilarle á la mañana siguiente; á cuyo efecto dispuso sambien que se le administrasen los auxilios espirituales. La ejecucion no se llevó á cabo sin embargo, porque en aquella noche temeroso el general Lazcano de verse acometido por los pronunciados que se hallaban muy próximos, mandó poner inmediatamente en marcha la division para Chilpancingo, á donde condujo maniatada á su víctima en medio de los mayores ultrajes. La esposa de este desgraciado y sus dependientes marcharon en pos de él al verle en tan inminente peligro, abandonando su casa é intereses. En el cuartel general le dejaron incomunicado en una dura prision, disponiendo al mismo tiempo que la ciudad de Tixtla quedase declarada rebelde é imponiendo pena de la vida al que comunicara con ella.

Esta última determinacion llegó á noticia de Melendez por conducto de Cosío y del coronel Cacnarga, quienes le aconsejaron pidiese permiso al gobierno para trasladar todos los efectos de su comercio á Chilpancingo, á lo cual se decidió encargándose el mismo Sr. Cosío del memorial; pero el general Lazcano lejos de acceder á esta pretension, hizo prender al oficial de la guardia que le permitió escribir la instancia y envió á Melendez al cuartel de Oaxaca donde le tuvo preso é incomunicado por espacio de diez y seis dias, sin que se hu-

(1) Parece que debe decir *comisionado ó enviado*

biese formado causa ni recibido una declaracion, ni áun siquiera permitido que se comunicase con su familia. Pasados aquellos dias, *quedó en libertad gracias al triunfo del partido opuesto al de Lazcano* (1); y de la disolucion de la division de este general: volvió Melendez á Tixtla; pero halló que su casa habia sido saqueada y que los perpetradores de este nuevo atentado no habia dejado ni los libros de comercio de aquel desgraciado.

La legacion de S. M. ha practicado las gestiones más activas en favor del Sr. Melendez; pero hasta ahora éstas han sido infructuosas. A las repetidas notas que el representante de S. M. ha dirigido á aquel gobierno sobre este asunto, sólo se ha contestado que *tan luego como el interesado promoviendo los derechos que creyese tener ante los tribunales competentes, obtuviere sentencia favorable, el Supremo Gobierno la acataría y haria cumplir.*

Sin preceder formacion de causa ni ninguna otra formalidad, el súbdito español L. Manuel Rodriguez, residente en Puebla, fué preso de orden de la autoridad militar del distrito y desterrado á las pocas horas á la ciudad de Veracruz.

El cónsul de S. M. protestó inmediatamente contra semejante medida; pero el gobernador del distrito, desconociendo el derecho del agente español, contestó manifestándole, que no reconocia en él más autoridad que la necesaria para intervenir en los asuntos comerciales. El vicecónsul insistió en su protesta por orden del representante de S. M. en México, quien por su parte reclamó tambien contra aquella determinacion y contra la mala inteligencia en que estaba el gobernador de Puebla respecto á las atribuciones del vicecónsul.

El Gobierno Supremo manifestó, que la expresada autoridad superior se habia visto obligada á decretar el destierro del Sr. Rodriguez, porque éste y otros trataban de turbar el orden y la tranquilidad de que aquel departamento disfrutaba. El ministro de S. M. propuso entónces al gobierno mexicano, que se hubiese procedido en esta ocasion con arbitrariedad, y puesto que separado el Sr. Rodriguez del distrito en que se le suponía peligroso, no podria llevar á cabo los planes que se le atribuian, se formase á este la correspondiente causa

(1) Este partido era el del general Alvarez; Melendez debió, pues, su libertad al triunfo del actual gobierno.

para averiguar lo que hubiese ocurrido y se cumpliesen respecto á él las leyes vigentes en la República, que protejen á los que en ella residan.

El Gobierno de México hasta ahora no ha accedido á los deseos de la legacion de S. M. ni á los del gobierno español, que ordenó á su representante que insistiese en aquella reclamacion.

El encargado de negocios de España en México dice en su despacho núm. 6 del 24 de Octubre último, que en la noche del 15 de Setiembre próximo pasado hubo un motin en el mineral de S. Dimas (Estado de Durango) y al grito de ¡muera los gachupines! se dirigieron los amotinados á la tienda del súbdito español D. Andrés Castillo, á quien insultó el populacho, apedreando y haciendo fuego sobre la tienda con las armas de la ronda, que segun parece, tenia dispuestas el jefe del partido para conservar la tranquilidad pública, uniéndose la misma ronda á los amotinados desde un principio. D. Andrés Castillo y sus dependientes respondieron haciendo uso de sus armas; pero exacerbados aquellos con esta resistencia, se dirigieron á las casas consistoriales, se apoderaron de 50 ó 60 fusiles y de sus correspondientes municiones, volviendo luego á la tienda del Sr. Castillo, á cuyas puertas pusieron fuego. Durante la noche quedó completamente saqueado el edificio; pero no contentos con esto, se dirigieron con la misma gritería á la casa de D. Juan Castillo, hermano de D. Andrés, pusieron tambien fuego á las puertas de la casa, penetraron en ella y asesinaron á este último, dejando moribundo á su hermano que recibió dos balazos y multitud de heridas en su cuerpo, debiendo su salvacion á haberse interpuesto su madre política con dos criaturas de corta edad, prometiendo cumplir la bárbara condicion que les exigieron los amotinados, de que nadie entraria á curarle las heridas.

Creíase que el motin habia sido preparado de antemano para poner en libertad á varios criminales complicados en otro motin que habia ocurrido un mes antes entre los operarios que tenia empleados el mismo Sr. Castillo, con el fin de asesinarle.

Hasta ahora no ha sido castigado ni uno sólo de los que tomaron parte en estos atentados. (Véase el núm 2 de la 2ª parte).

En 19 de Enero próximo pasado (1857) ha sido asesinado el súbdito español D. Domingo Rodriguez en una posesion que tenia en Pachuca, por tres hombres que en ella se encontró, robándole la hortaliza y el aguamiel.

La causa de su desgracia fué el haber reconvenido *prudentemente* á sus verdugos por su conducta.

Aun *no han sido presos* los asesinos de este súbdito de S. M. (1).

En la noche del 29 de Enero del presente año (1857), asaltó una partida de gente armada la hacienda llamada San Miguel Treinta (de la que es administrador el súbdito de S. M. Dionisio Alvarez) á los gritos de «Viva el Sur,» tratando de romper con hachas las puertas de la tienda de dicha finca, lo cual no consiguieron, porque les hicieron fuego y los obligaron á retirarse.

Este atentado ha puesto á ocho ó diez españoles que en la posesion vivian, en la necesidad de abandonar sus negocios y sus destinos.

Segun resulta de las declaraciones prestadas por D. José Bandera, D. Agustín Posada, D. Francisco Bustos y D. Francisco López, el día 14 de Diciembre último se presentaron en Jofultla los oficiales Barreto, Abascal y Máximo Ayala con la fuerza de su mando, quienes sacaron de su casa al súbdito español D. Fernando Rubin ultrajándole de palabra y amenazándole con espadas y carabinas y lo condujeron en medio de una patrulla á las órdenes del capitán Máximo Ayala, perteneciente á la division del general Alvarez, hasta un molino de aceite que aquel poseia, obligándole á que les entregara dos caballos que allí tenia, además de otros ensillados de que se apoderaron en presencia de las autoridades del lugar. A ciencia y paciencia de las autoridades le han hecho considerables robos de dinero y otros efectos cuyo valor asciende por lo ménos á doce mil duros.

(1) Los reos fueron presos en el mismo dia; núm. 1, 2ª parte.

NUM. 25.

Proyecto formado por el ministro de México y presentado al Exmo. Sr. marqués de Pidal por los Exmos. señores representantes de Francia é Inglaterra en 20 de Junio.

1.º El gobierno de México continuará haciendo, como lo ha hecho hasta hoy, cuanto esté en su arbitrio para castigar con todo el rigor de las leyes y en el menor tiempo posible á los asesinos de San Vicente.

2.º Si en el juicio que actualmente se sigue, se probare que algunas autoridades tuvieron parte en el crimen referido, ó que no lo impidieron ó que lo toleraron, el gobierno de México indemnizará competentemente al dueño de las haciendas de San Vicente y Chiconcuauque. Si en la suma de la indemnizacion ó en el modo de hacerla efectiva no se pudiesen poner de acuerdo los gobiernos de México y España, decidirá el punto de diferencia una nacion que ambos elijan; y si en este punto no hubiere acuerdo, hará la eleccion S. M. la reina de Inglaterra.

3.º Se cumplirá fielmente el tratado de 12 de Noviembre de 1853.

4.º Para remover las dificultades que han surgido en la ejecucion del tratado, y dando el gobierno de S. M. C. una prueba de la más completa justificacion, se nombrará una comision que examine los créditos que en concepto del gobierno de México han sido indebidamente introducidos en la convencion española.

5.º Dicha comision se formará de un individuo nombrado por el gobierno de México dentro de los seis dias siguientes á aquel en que fuese ratificado este convenio, y otro electo por el ministro de S. M. C. en México en el mismo término. Ambos nombrarán dentro del tercero dia despues de su aceptacion un tercero en discordia; y si no se conviniesen, hará la eleccion el representante de S. M. el Emperador de los franceses en México.

6.º Dentro de treinta dias contados desde la aceptacion de los árbitros, el gobierno de México presentará á la comision una lista de los créditos que en su concepto han sido indebidamente introducidos en la convencion española y una exposicion documentada que funde la exclusion que se pretende. En los treinta dias siguientes los dueños de los referidos créditos contestarán lo que crean conveniente á su

derecho. Los árbitros pronunciarán su fallo definitivo en otros treinta. El tercero en discordia resolverá los puntos que se sometan á su decision, en el término de ocho dias contados desde que los árbitros le pidan su juicio. Las resoluciones así tomadas se ejecutarán irremisiblemente.

7.º La comision, para fallar, examinará solamente si los créditos tienen los requisitos de origen, continuidad y propiedad actual españoles, exijidos por la letra y espíritu de los artículos 12 de la convencion de 14 de Noviembre de 1851 y 13 del tratado de 12 del mismo mes de 1853, teniendo como base respecto de los españoles que fueron mexicanos, el art. 4.º del convenio de 23 de Abril de 1847 celebrado por los señores Baranda, ministro de relaciones de México, y Bermúdez de Castro, representante de S. M. C.

8.º Como tal vez algunos de los bonos expedidos por los créditos que fueren desechados, habrán pasado á tercera persona, el gobierno de México, por respeto á la fé pública no los excluye forzosamente del fondo español; pero los dueños primitivos quedan obligados á entregar en el término de seis meses en bonos del fondo español una suma igual á la que recibieron y á devolver en dinero las cantidades que hayan percibido por réditos.

9.º El gobierno de México podrá demandar civil y criminalmente á los que hayan introducido los créditos desechados y el gobierno de S. M. C. auxiliará con todo su poder las referidas demandas. Los dos gobiernos castigarán á sus respectivos empleados que fueren convencidos de haber obrado mal en la admision de los referidos créditos.

10.º Los demás negocios pendientes se arreglarán por convenios particulares.

11.º Este convenio será ratificado por el presidente de la República mexicana, dentro de los quince dias siguientes á su presentacion.

12.º Las ratificaciones se cangearán en esta corte dentro de cuatro meses contados desde la fecha.

NUM. 26.

Proposiciones remitidas por el Exmo. Sr. marqués de Pidal al ministro de México el 23 de Junio.

México castigará con todo el rigor de las leyes, sinó lo hubiere ya verificado, los

asesinatos y robos cometidos contra súbditos españoles en la hacienda de San Vicente, distrito de Cuernavaca, en 18 de Diciembre último y pocos dias despues en la de Chiconcuauque, igualmente que los cometidos en el mineral de San Dimas, Estado de Durango, en la noche del 15 de Setiembre próximo pasado y en otros puntos de la República mexicana.

Se obliga asimismo á indemnizar á los súbditos españoles á quienes corresponda, los daños y perjuicios que en los casos mencionados se les hayan ocasionado: la suma de la indemnizacion se fijará de comun acuerdo, oyendo á los interesados. Las demás indemnizaciones de igual naturaleza, reclamadas por la España y especificadas en la nota que se entregó al Sr. Lafragua, serán objeto de arreglos ulteriores.

México reconoce que la convencion firmada en 12 de Noviembre de 1853, debe ser fielmente observada; y se compromete á observarla en todas sus partes, interin por otro acto de igual naturaleza no sea de comun acuerdo derogada ó alterada.

NUM. 27.

Comunicacion dirigida por el ministro de México á los Exmos. Sres. D. Francisco Modesto de Olagübel y D. Juan N. Almonte, ministros de la República en Paris y Londres.

Legacion de México en España.

Madrid, Mayo 22 de 1857.

Excelentísimo señor:

Tres conferencias he tenido con el Exmo. señor ministro de Estado; y si bien las dos primeras me hicieron concebir la probabilidad de un éxito feliz, la de ayer ha venido á destruir esa idea ó cuando ménos á presentarme como mucho más difícil la favorable terminacion del negocio.

El señor marqués de Pidal, despues de haber oido cuanto le manifesté y de haber, segun me dijo, reflexionado maduramente, cree que el arreglo de las diferencias entre México y España sólo podrá realizarse con las tres condiciones siguientes:—1.º Castigo de los culpables:—2.º Indemnizacion no sólo por los sucesos de San Vicente, sino tambien por otras reclamaciones de súbditos españoles:—3.º Cumplimiento del tratado de 1853. En la primera no

hay dificultad de ninguna clase: pero las otras dos las presentan y de una gravedad tal, que á mi juicio hacen irrealizable el arreglo.

Insistiéndose en que ha habido persecucion á los españoles, por sólo españoles, se quiere hacer responsable al gobierno de la República. Fúndase esta opinion en que aún no se han castigado los asesinatos de San Dimas, en el destierro impuesto en Iguala á unos, en la contribucion exigida á otros y en otros hechos que no habian influido en nada para interrumpir las relaciones diplomáticas, y que ahora se intenta reunir, para que mezclados con el suceso de San Vicente, se deduzca de todos ellos la obligacion de indemnizar, cuando no se sabe ni el carácter de los crímenes ni la resolucion que nuestro gobierno haya dictado en esos negocios, que tal vez á esta fecha estarán arreglados en México.

Sobre dichos negocios nada dicen mis instrucciones, porque no se consideró que fuesen objeto de reclamacion aquí. Sobre el de San Vicente expresamente se me previene que no acceda á la indemnizacion; porque no estándose en el caso en que los superiores son responsables de las faltas de los súbditos, no se puede contraer la obligacion de indemnizar; lo cual sería un precedente funesto para cualesquiera negocios con extranjeros.

Respecto de la convencion se me previene lo primero: que éntre á tratar de ella despues de mi presentacion oficial; y lo segundo, que pida la aprobacion del convenio del Sr. Alvarez; y que si esto se niega, suspenda la negociacion y pida nuevas instrucciones.

No creo por lo mismo que esté en mi arbitrio acceder á las demandas de este gobierno. Respecto de la indemnizacion lo único que podré hacer será decir: que se indemnizará en los casos en que segun el derecho de gentes hay obligacion de hacerlo, para lo cual debe esperarse el término de los juicios; más respecto de la convencion no puedo hacer más que pedir nuevas instrucciones.

Sin embargo: como en materia tan grave no quiero fiarme de mi sola opinion, me dirijo á V. E. para que como representante de la República se sirva decirme lo que juzgue conveniente ya sobre el fondo del negocio, ya sobre mi permanencia en esta corte, despues de asegurarme de la definitiva resolucion de este gobierno.

Debo añadir: que los Exmos. señores embajadores de Inglaterra y Francia han

hablado empeñosamente acerca del negocio: que tienen ya pleno conocimiento de las conferencias; y que correspondiendo á la franqueza y buena intencion con que me han recibido, me propongo no dar un paso sin su noticia, instruyéndoles de cuanto sea conducente para que puedan juzgar con exactitud de los hechos.

Espero que V. E. se servirá de contestarme á vuelta de correo; pues como fácilmente comprenderá, urge sobremanera la resolucion del negocio.

Reitero á V. E. mi muy distinguida consideracion.

Firmado: J. M. LAFRAGUA.

RESPUESTA DEL SR. OLAGUIBEL.

Legacion de México en Francia.

Paris, Mayo 28 de 1857.

Excelentísimo señor:

En debida contestacion á la nota reservada de V. E. de 22 del corriente, que recibí el dia de ayer, sobre el estado en que se encuentra el negocio de su recepcion oficial en la corte de Madrid y las tres condiciones que se han fijado por el señor marqués de Pidal, ministro de negocios extranjeros, para que ella pueda tener lugar, creo de mi deber exponer á V. E. en pocas palabras mi modo de ver en el particular.

La cuestion, llevada al último extremo, debe reducirse á si V. E. está en el caso de faltar y de sobreponerse á sus instrucciones, tomando sobre sí esa responsabilidad, al acceder á las pretensiones del gabinete español.

Fijada de esa manera la cuestion, la decision depende de consideraciones y de circunstancias particulares que sólo V. E. podrá calificar con mayor acierto. Por lo que á mi hace, yo no sólo no me creeria facultado para admitir las condiciones que se han fijado por el gabinete español, sino que cuando me llegase á penetrar en un plazo no muy largo, de que ni se retirarian ni se modificarían en términos honorables y convenientes, dejaria sin vacilar la permanencia en esa corte, fijándola en otro punto hasta aguardar órdenes del gobierno.

Es muy grave la resolucion, y deberá

traer, acaso lamentables resultados; pero no encuentro arbitrio ninguno para evitarla; y entre el mal de la guerra civil y lo ruina del gobierno si llegara á aprobar, la que no es presumible, lo que se acordase por V. E. faltando á sus instrucciones, y el mal de la guerra exterior, despues de haber hecho todos los esfuerzos compatibles con el honor y la dignidad para evitarla, yo me resigno á este segundo.

Alimento sin embargo alguna esperanza de que el gabinete español considerará aún el negocio bajo su verdadero punto de vista, y consultará mejor sus propios intereses ántes de insistir en sus exigencias actuales.

Muy conveniente es la perfecta inteligencia de V. E. con los señores representantes de Francia é Inglaterra en esa corte; y yo no dudo que le prestarán un eficaz apoyo para evitar el llegar á tan fatal resultado.

Reitero á V. E. mi distinguida consideracion.

Firmado: F. M. DE OLAGUIBEL.

Exmo. Sr. D. José María Lafragua, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República mexicana cerca de S. M. C.

RESPUESTA DEL SR. ALMONTE.

Legacion mexicana cerca de S. M. B.

Londres, 8 de Junio de 1857.

Excelentísimo señor:

Acabo de recibir la nota reservada de V. E. núm. 4, fecha 2 del actual, en la que se sirve decirme que aún no es recibido oficialmente por ese gobierno. Enterado de todo lo ocurrido, y puesto que V. E. desea que le dé mi opinion sobre lo que convendría hacer para salir de esa posicion incierta en que se encuentra V. E., le diré: que yo en su lugar dirigiria inmediatamente una comunicacion al Sr. Pidal, ministro de relaciones exteriores, manifestándole: que no podia tener con S. E. ningun otra conferencia en lo privado, sobre ningun negocio, por insignificante que fuese, si no era despues de estar recibido oficialmente; y que si esta recepcion no tenia efecto dentro de ocho dias, contados desde la fecha de mi nota, me retiraria de Madrid para dar cuen-

ta á mi gobierno de lo ocurrido. Agregaria: que cuando consentí en ir á Madrid, fué en el concepto de que se me recibiria en mi carácter oficial; y que si me presté á entrar en explicaciones áun ántes de estar recibido oficialmente, fué porque deseaba dar un testimonio de la franqueza y buena fé que debia reinar en el curso de la negociacion de que me hallaba encargado.....

Reitero á V. E. mi consideracion y aprecio.

Firmado: J. N. ALMONTE.

Exmo. Sr. D. José M. Lafragua, enviado extraordinario, etc., etc.

NOTA.—El 28 de Mayo el Sr. Almonte escribió al ministro en España: «que si, como suponía, no se habia prestado á entrar en negociaciones sino despues de su recepcion oficial, su opinion era: que no podia haber hecho otra cosa que lo que anunciaba: que al pedir nuevas instrucciones, no hacía más que cumplir con lo que terminantemente se le tenia prevenido; y que en ese caso no veía ningun inconveniente en que esperase en Madrid la contestacion del gobierno. Pero que si no estaba aún recibido oficialmente, se lo dijese, para darle su opinion.» El ministro de México en España le contestó el 2 de Junio: á esta nota es á la que responde el Sr. Almonte.

Párrafo relativo de una carta del Exmo. Sr. D. Ezequiel Montes, último ministro de relaciones de México y actual enviado en Roma, fecha en Paris á 10 de Junio.

Si el gobierno español insistiese en sus pretensiones, soy de opinion, que V. se retire del territorio español y espere las instrucciones de nuestro gobierno donde á V. le convenga residir